



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

Mediante auto del 2 de marzo de 2021 se requirió a los accionados Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez para que, designaran un abogado para la representación de sus intereses judiciales.

No obstante, denota que el apoderado José Raimundo Suárez Medina, solicitó mediante los escritos de 10 y 15 de marzo de 2021 el control legalidad frente al proceso de notificación realizado para los accionados Daniel Libardo Serna Sánchez y William Castro Vera argumentando que *“aparentemente se obviaron los requisitos puntuales para ligar al demandado que represento. Nótese cómo, una de las notificaciones aparentemente se realizó bajo los preceptos del Art. 199 CPACA, desconociéndose que mi prohijado estando bajo la égida del derecho privado no cumple funciones públicas ni se halla inscrito en el Registro Mercantil. Aparentemente, en una copia incompleta de la demanda, se aprecia que la dirección informada por el extremo demandante corresponde al vecino municipio de Funza, siendo procedente establecer si previamente a la corrección de la dirección, se informó al Despacho sobre algún cambio de datos de notificación en el acápite de la demanda. Ahora bien, presuntamente, no se observó la procedencia de la notificación personal bajo la luminiscencia del Art. 198 CPACA. Aunase, que el correo electrónico al que se han remitido las pretéritas comunicaciones, no corresponde con el informado por mi representado a la entidad demandante.”*

Revisado el expediente, respecto al señor Daniel Libardo Serna Sánchez se denota que el 19 de octubre de 2019 fue entregado por la empresa de correo certificado la citación de notificación personal al accionado (fl. 69 C.ppal.). Sin

**AUTO NO. 1165**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

embargo, se denota que efectivamente no se ha efectuado la notificación por aviso por la parte actora dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, pese a que por error involuntario mediante auto del 2 de marzo de 2021 se tuvo por notificados a los señores Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez.

Por lo cual en este punto, y en aras de evitar futuras nulidades, es menester adoptar como medida de saneamiento lo dispuesto en auto del 2 de marzo de 2021, para en su lugar indicar que “el 11 de octubre de 2019 se tiene que fueron entregados por la empresa de correo certificado la citación de notificación personal de los accionados Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez, sin que a la fecha hubieren comparecido al Juzgado”.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado Luis Hernán Rodríguez López y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte accionante adelantar el trámite por aviso respecto del señor Daniel Libardo Serna Sánchez, no obstante dado que mediante escrito del 10 de marzo de 2021 fue allegado poder y la solicitud anteriormente aludida, reconocerá personería al abogado y se requerirá al apoderado de la parte demandante notificar personalmente al mentado accionado a su correo electrónico y el de su apoderado [danielsernasanchezds7@gmail.com](mailto:danielsernasanchezds7@gmail.com) y [raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com) de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Ley 2080 de 2021, y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

aportando para tal efecto el comprobante de entrega o recibido para tener como fecha de traslado de la misma y entenderse debidamente notificado.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de saneamiento por notificación para el señor William Castro Vera, esta autoridad judicial denegará la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, basta con la manifestación expresa de desconocimiento del lugar de domicilio o notificación judicial del accionado para que sea procedente el trámite emplazatorio previsto en la mentada norma, lo cual ocurrió con memorial presentado por la parte actora el 25 de octubre de 2019 y el hecho que el apoderado de la parte actora aporte nuevos datos de notificación no afecta la validez del trámite adelantado conforme a la ley, pues únicamente se procede a notificarlo personalmente o por conducta concluyente conforme la información aportada, según sea el caso.

Por otra parte, mediante auto que antecede se ordenó previo a designar curador ad litem, por secretaría adelantar la labor encomendada en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados Luis Alexander Soto Martínez, William Castro Vera y Yuly Paola Torres Vargas, y el 22 de julio de 2021, se realizó la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

Sin embargo, se denota que los accionados William Castro Vera y Yuly Paola Torres Vargas designaron apoderados para que representaran sus intereses judiciales mediante escritos aportados el 15 de marzo de 2021 y 10 de septiembre de 2021, a quienes se les reconocerá personería y además, teniendo en cuenta que no se ha comprobado que tengan acceso a la documentación pertinente para su traslado de la contestación por lo que no se podría tener como debidamente efectuada, se ordenará por la parte accionante adelantar la notificación personal remitiendo por correo electrónico la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2021 y la presente providencia a cada uno de los apoderados de los demandados para su contestación de la demanda, de manera correspondiente.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador del accionado Luis Alexander Soto Martínez, al abogado Pedro Luis Blanco Jiménez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.438.105 y tarjeta profesional 100.121 del C.S.J., en la dirección registrada Carrera 28 Bis No. 49A-07 Teléfono: 3039437 y Avenida

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

Jiménez No. 4-49 Oficina 609-610- Bogotá D.C., Teléfono: 3423481, correo electrónico: [pedro.blanco@blancoabogados.com.co](mailto:pedro.blanco@blancoabogados.com.co).

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar como medida de saneamiento **dejar sin efectos** el requerimiento del ordinal primero dispuesto en auto del 2 de marzo de 2021 únicamente en lo que tiene que ver con tener por notificados personalmente a los señores Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez, para que en su lugar indicar que “(...)el 11 de octubre de 2019 se tiene que fueron entregados por la empresa de correo certificado la citación de notificación personal de los accionados Luis Hernán Rodríguez López y Daniel Libardo Serna Sánchez, sin que a la fecha hubieren comparecido al Juzgado(...)”.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **requerir al apoderado judicial de la parte demandante** por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de **notificación por aviso** dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado **Luis Hernán Rodríguez López** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

**TERCERO: Requerir** al apoderado de la parte demandante notificar personalmente al accionado Daniel Libardo Serna Sánchez a su correo electrónico y el de su apoderado [danielsernasanchezds7@gmail.com](mailto:danielsernasanchezds7@gmail.com) y [raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com) la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el auto del 2 de marzo de 2021 y la presente providencia para el traslado respectivo conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 175 del C.P.A.C.A., con la modificación del artículo 38 del Ley 2080 de 2021, y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia aportando para tal efecto el comprobante de entrega o recibido para tener como fecha de traslado de la misma y entenderse debidamente notificado.

**CUARTO: Denegar la solicitud** de saneamiento presentada el 15 de marzo de 2021 por el apoderado del accionado William Castro Vera, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**QUINTO: Reconocer** personería al abogado José Raimundo Suárez Medina, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.405.668 y tarjeta profesional número 192.317 del C.S.J., en calidad de apoderado de los accionados Daniel Libardo Serna Sánchez y William Castro Vera, en los términos de los mandatos aportados.

**Parágrafo.** Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección electrónica suministrada ([raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com), [danielsernasanchezds7@gmail.com](mailto:danielsernasanchezds7@gmail.com) y [williamcastrovera@gmail.com](mailto:williamcastrovera@gmail.com)) y número telefónico de contacto 3115872066 - 3006378585 para futuras actuaciones.

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Jhon Carlos Córdoba Polo, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.065.613.776 tarjeta profesional número 215.280 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la accionada Yuly Paola Torres Vargas, en los términos de los mandatos aportados.

**Parágrafo.** Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección electrónica suministrada ([edgardopinto.ascanes@gmail.com](mailto:edgardopinto.ascanes@gmail.com) y [jhonccop25@hotmail.com](mailto:jhonccop25@hotmail.com)) y número telefónico de contacto 3132368023 para futuras actuaciones.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

**SÉPTIMO: Requerir** a la parte accionante **notificar personalmente** el auto admisorio de la demanda junto con sus anexos, el auto del 2 de marzo de 2021 y este auto a la dirección electrónica de los apoderados de los accionados **William Castro Vera** y **Yuly Paola Torres Vargas** ([williamcastrovera@gmail.com](mailto:williamcastrovera@gmail.com), [raimundojuridico@yahoo.com](mailto:raimundojuridico@yahoo.com), [edgardopinto.ascanes@gmail.com](mailto:edgardopinto.ascanes@gmail.com) y [jhonccop25@hotmail.com](mailto:jhonccop25@hotmail.com)) para que se tengan notificados en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, modificado por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021 y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia aportando para tal efecto el comprobante de entrega o recibido para tener como fecha de traslado de la misma y entenderse debidamente notificado.

**OCTAVO: Designar** al abogado **Pedro Luis Blanco Jiménez**, como curador *ad litem* para la representación del accionado Luis Alexander Soto Martínez.

**Parágrafo 1. Requerir** al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de del señor Luis Alexander Soto Martínez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesecloud.com/12518954> **el veinticinco (25) de enero del 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

**Parágrafo 2.** Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

**Parágrafo 3. El abogado Pedro Luis Blanco Jiménez, los abogados de los accionados, el abogado de la accionante y las partes** deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**NOVENO:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem ([pedro.blanco@blancoabogados.com.co](mailto:pedro.blanco@blancoabogados.com.co)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto 3004903314-3158386742 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**DÉCIMO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**DÉCIMO PRIMERO: Requerir a las partes** para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto.

El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**DÉCIMO TERCERO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2019 - 00214 - 00  
**DEMANDANTE:** Defensa Civil Colombiana  
**DEMANDADO:** Nelson Pardo Torres y otro

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M*

 <p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 17 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 40 del 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46694b3850ff55cd9e019436a8280e3514ad129dc2cf2bd299146042f4546318**

Documento generado en 17/11/2021 04:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>